



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-12007 del 1 de abril de 2005

Bogotá D. C.

Señor
ALEXANDER VÉLEZ MONTOYA
Supervisor de Vehículos BCO
BCO Bimbo de Colombia S.A.
Vereda la Punta, Predio el Tejar
Tenjo - Cundinamarca

ASUNTO: Registro Sanitario para el transporte de pan.

La Resolución No. 002505 del 6 de septiembre de 2004 “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles”, en el artículo segundo señala:

“...se consideran alimentos corruptibles los siguientes: Carne fresca de las diferentes especies animales declaradas aptas para el consumo humano (bovino, porcinos, aves, ovinos, caprinos, conejos, equinos) **y otras que el Ministerio de la Protección Social declare como aptas para dichos fines**, pescado fresco y otros productos de la pesca, **y productos que de acuerdo con la información contenida en su rotulado, requieran condiciones especiales de refrigeración o congelamiento**”.

Así las cosas, la Resolución No. 002505 de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte no incluyó el pan como alimento corruptible, sin embargo la citada disposición señala que los productos que de acuerdo a la información del rotulado requieran condiciones especiales de refrigeración o congelamiento, para su traslado, debe efectuarse teniendo en cuenta esta exigencia como en los lugares con altas

temperaturas. En principio conforme a la disposición citada este producto en condiciones normales de índole ambiental, no requieren de refrigeración.

Igualmente sugerimos dirigirse al Ministerio de la Protección Social por cuanto dicha entidad también señala otros alimentos fácilmente corruptibles.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica